

///Carlos de Bariloche, 10 de febrero de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados <C.E. C/ N.Y.G. S/ TUTELA.-BA-02862-F-2023.-

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Se presenta la Sra. N.C.E. con el patrocinio letrado de la Dra. A.A. solicitando se le otorgue la tutela de su sobrina nieta N.I.M. (9 años). Además, requiere la guarda provisoria para continuar brindando a la niña las condiciones favorables para su vida.-

Señala que la niña desde que tenía 9 meses de edad ha estado bajo sus cuidados, siendo junto con su ex esposo el Sr. T.G., y su hijo mayor de edad, su núcleo familiar. Con el consentimiento de su sobrina Y.G.N., progenitora de I.. Cuando la niña cumplió 02 años, dio inicio al trámite de Guarda (N.C.E. S/ GUARDA, Expte. SEON Nro. 13883-17- PUMA BA-08482-F-0000), tramitados en el Juzgado de Familia Nro. 9, donde se renovó la guarda de la niña en 3 oportunidades. Remarca que I. no cuenta con reconocimiento paterno.-

Actualmente el grupo conviviente son I., F., su hijo mayor y la actora. Con el Sr. T.G., hace dos años se separó, en buenos términos, y la relación con la niña ha continuado de la misma manera. Refiere que ha sido la responsable de cubrir sus necesidades económicas y afectivas y que se encuentra contenida y completamente integrada en la dinámica familiar.-

En fecha 14.12.23 se tiene por promovida la demanda de TUTELA la cual trámító por las normas del proceso SUMARISIMO (art. 41 de la Ley 5396) y se ordenó correr traslado a la Sra. N.Y.G.. Del pedido de designación de guardadora provisoria, se corre vista a la Defensora de Menores e Incapaces.-

La Sra. N.Y.G. se presenta a estar a derecho en las presentes con el patrocinio letrado del Dr. F.B.M., allanándose a la demanda, estando de acuerdo que la actora esté a cargo de su hija I.M.. Presta expresa conformidad para que la Sra. N.C. perciba la Asignación Universal por la niña.-

Se designa como guardadora provisoria y mientras dure la tramitación de la presente acción de tutela a la actora (1.02.24).-

Se ordena la apertura aprueba en fecha 22.05.25 y se produce la ofrecida por la actora.

Obra pericia social forense a la Sra. N.C. (29.09.25).-

Se lleva a cabo entrevista art. 12 de la CDN con la niña I. el día 19.11.25.-

Finalmente, se corre la vista correspondiente a la Defensoría de Menores e Incapaces quien dictamina que, teniendo en especial consideración la voluntad puesta de manifiesto por I. en la entrevista, entiende corresponde hacer lugar a la petición de

fecha 14.11.2025 otorgándose la tutela de la niña a la Sra. C.E.N.-

Pasan las presentes actuaciones a despacho para el dictado de sentencia 03.02.26.-

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Toda vez que la tutela, conforme lo dispone el art. 104 del CCyC, "...está destinada a brindar protección a la persona y bienes de un niño, niña o adolescente que no ha alcanzado la plenitud de su capacidad civil cuando no haya persona que ejerza la responsabilidad parental...", me convenzo que ha quedado demostrado con el allanamiento de la progenitora de la niña y las constancias emergentes del Expte. N.º BA-08482-F-0000 que la Sra. N.C.E. cumple en la práctica todas esas funciones desde que comenzara a ejercer los cuidados de su sobrina nieta en su temprana edad.-

"Esta tutela evita que el niño quede sin protección alguna y, por tanto, faculta al juez a nombrar a aquella/s persona/s que estime más idónea/s para que desempeñen el cargo de tutor o tutores (...) En especial, debe observar si el pretendido tutor es competente para respetar y alentar la autonomía del niño y el efectivo reconocimiento de la capacidad progresiva del tutelado y su ejercicio, debe observar si es consciente de la necesidad de proveer a la independencia del niño/a o adolescente, según su edad, y a formarlo en responsabilidades. Es básico, para la evaluación del sujeto a designar, la aptitud que tenga para promover al desarrollo integral y al reconocimiento de los derechos de la persona menor de edad, respetándole su condición de sujeto y su capacidad de tomar decisiones. (...) El fin de esta institución es evitar que el niño/a o adolescente, por su corta edad, quede en un estado de desprotección y que se agrave su situación de vulnerabilidad al carecer de representantes". (Marisa 9 / 13 Herrera- Gustavo Caramelo- Sebastián Picasso "Código Civil y Comercial Comentado". Tomo I. Infojus).-

Tal como se refiere desde la doctrina "es una institución que tiene lugar en defecto de la responsabilidad parental" (Solari, Néstor: "Derecho de las familias", L.L., Buenos Aires, Argentina, 2015, p. 614).- (A., F. d. C. s. Guardia judicial Juzg. Fam. N° 2, Comodoro Rivadavia, Chubut; 29/07/2024; Rubinzel Online; RC J 9907/24).-

Ahora bien, del informe social forense efectuado a la Sra. N.C. se desprende en las consideraciones profesionales que la Sra. N. y el Sr. G. asumieron la responsabilidad del cuidado y contención de I. desde sus primeros meses de vida, y continúan a la fecha

siendo sus principales figuras desde el plano afectivo y económico. El grupo familiar facilita el contacto y la relación con I. y su madre biológica y así también con los otros integrantes del grupo familiar próximo. I. se encuentra desarrollando su vida cotidiana con normalidad, está escolarizada, realiza actividades extraescolares, recibe el apoyo y contención de su familia. Se visualiza que el presente grupo familiar acompaña amorosamente y se ocupa del bienestar psicofísico de I., en tanto se sugiere que se promueva espacio terapéutico a fin de poder abordar los temas demandados.-

Además, de las testimoniales acompañadas de las Sras. L.R.R., A.R. ? N.J.P. manifiestan que la actora es quien se hace cargo de la niña desde que era bebé de su crianza, manutención, educación y demás necesidades de la misma, a lo igual que su ex-marido Sr. G.-

En la entrevista art. 12 de la CDN, la niña I.M.N. manifiesta que vive con su mamá C. y fin de semana por medio se va a lo de su papá T.G.. Le gustaría que su vida siga así. Que a Y. la ve poco, le gustaría verla más seguido. Hablamos de lo que significa la tutela y está de acuerdo y también le gustaría poder viajar fuera del país.-

Por último, con la conformidad de la Defensoría de Menores interveniente, se encuentran cumplidos los requisitos para hacer lugar a lo peticionado ya que, de esta forma se encuentran debidamente resguardados los derechos de I. y cumplida la finalidad especialmente protectora del instituto legal que nos ocupa.-

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

- 1) Designar tutora de la niña I.M.N., DNI: 5. a la Sra. N.C.E., DNI: 2., quien deberá aceptar el cargo por ante la Actuaria en debida forma.-
- 2) La tutora queda autorizada a salir del país con I.M.N., sin permiso de radicación y a tramitar y percibir las asignaciones que pudieran corresponder a la niña y los restantes actos propios de la tutela. Deberá rendir cuentas debidamente documentadas de su gestión cuando la niña cumpla la mayoría de edad.-
- 3) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese conforme los términos del art. 120 del CPCC y firme la presente, expídase testimonio y/o copias certificadas.-